

457 _____

TEMUCO,

19 FEB. 2021

VISTOS

1.- La solicitud de dejar sin efecto multa, interpuesta con fecha 18 de enero de 2021, por contratista Adriel Merari Colimilla Millanao, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3584, de fecha 31 de diciembre de 2020 en virtud del cual se cursa al prestador multa de 5 Unidades de Fomento por servicios que no se han prestado o se han retrasado, conforme al detalle contenido en el citado Decreto Alcaldicio.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 258-2018, "Contratación Servicios de Guardias para Inmuebles de la Municipalidad de

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3584, de fecha 31 de diciembre de 2020, que aplica multa.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 1.122, de fecha 18

de diciembre de 2018.

5.- El Decreto Alcaldicio N° 189, de fecha 18 de

enero de 2019.

Temuco".

6.- El informe del Inspector Técnico, que señala los monos pagados en exceso y los valores que la empresa Adriel Colimilla debe reintegrar al municipio.

7.- El correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020 de la sra. Laura Barriga, jefa Depto. Gestión Interna, enviado a la empresa Adriel Colimilla, donde consta solicitud de efectuar descuento por servicio no prestado en Museo Ferroviario.

8.- El correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020 enviado por la empresa Adriel Colimilla, enque consta que envía nota de crédito



anulando factura N° 540 de fecha 21 de agosto de 2020, correspondiente a servicios prestados en el mes de julio de 2020, y por tanto admitiendo servicio no prestado.

7.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.390, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio № 3584 de fecha 31 de diciembre de 2020, se dispuso la aplicación de una multa a proveedor ADRIEL MERARI COLIMILLA MILLANAO, ascendiente a la suma de 5 U.F., por servicios que no se han prestado o se han retrasado, según consta de informe de Unidad Técnica citado en los vistos № 4 del referido decreto, ordenándose además, descontarse los servicios pagados y no prestados, correspondientes a un servicio de 8 hrs. desde el mes de enero de 2019hasta el mes de julio 2020, ascendiente a la suma de 422,91 U.F., equivalente a \$12.294.531, según U.F. de 30 de diciembre de 2020.

2.- Que, el prestador Adriel Merari Colimilla Millanao, mediante presentación de fecha 18 de enero de 2021, ha realizado una presentación formal solicitando dejar sin efecto multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3584, de fecha 31 de diciembre de 2020 que ordena aplicar una multa de 5 Unidades de Fomento por servicios que no se han prestado o se han retrasado, conforme al detalle contenido en el citado Decreto Alcaldicio.

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley № 19.390, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso



administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

4.- Que, con respecto a la facultad con que contaría el Municipio en cuanto a cursar o no multas, atendida la redacción del artículo de las Bases que permite la aplicación de dichas sanciones, es menester aclarar que por norma general las entidades públicas no cuentan con libertad en esta materia, pues constatada por la Administración la ocurrencia de los supuestos contenidos en las bases de la propuesta que hacen procedente la aplicación de multas u otras sanciones, dicho órgano público, por aplicación de los principios de interdicción de la arbitrariedad y resguardo de los intereses fiscales, se verá obligado a imponer las referidas sanciones (Criterio contenido en Dictámenes N°s. 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, entre otros).

5.- Que, de lo informado por la Unidad Técnica de la propuesta, en oficio citado en Vistos N° 6 de este decreto, es posible establecer que la recurrente efectivamente incurrió en las infracciones sancionadas, no acompañándose en el recurso nuevos antecedentes o argumentos que permitan desvirtuar lo consignado la Unidad Técnica en sus informes adjuntos al decreto original de multa y el antes citado, por lo cual se mantendrá lo resuelto originalmente en el decreto impugnado.

6.- Que, a mayor abundamiento, en cuanto que el prestador ha cumplido con la prestación de servicios satisfactoriamente en el recinto Museo Ferroviario, sin haber incurrido en infracción alguna, dicha argumentación será rechazada, pues del informe de la unidad Técnica, citado en vistos N° 6 y de los correos electrónicos citados en vistos N° 7 y 8 de este Decreto, se ha podido establecer que la contratista ha enviado nota de crédito anulando factura N° 540 de fecha 21 de agosto de 2020, correspondiente a julio de 2020, y por tanto, admitiendo servicio no prestado

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el Nº 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa ADRIEL MERARI COLIMILLA MILLANAO; en mérito de las consideraciones que anteceden;



manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 3.584 de fecha 31 de diciembre de 2020.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr.

Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

SANTIACIÓ MEJIAS CHANDÍA SECRETARIO MUNICIPAL(S)

MRA/afr Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Of. Partes